

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se modifica el número 5) del apartado d) del epígrafe 6155 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, facultando a los pintores para la colocación de revestimientos interiores con plásticos, papeles y tejidos de cualquier clase.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 25 de abril de 1969.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del número 5) del apartado d) del epígrafe 6155, en los siguientes términos:

«Epígrafe 6155.—d).

5) Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos interiores con papel, tejidos o plásticos.

Cuota de clase:

Cuando se empleen hasta seis operarios 16.^ª
 Cuando se empleen más de seis hasta ocho operarios. 15.^ª
 Cuando se empleen más de ocho hasta 10 operarios. 14.^ª
 Cuando se empleen más de 10 operarios 13.^ª

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se incluye el apartado e) en el epígrafe 6143 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, que clasifica la venta de artículos propios para la decoración de habitaciones.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 25 de abril de 1969.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Incorporación de un nuevo apartado e), al epígrafe 6143, en los siguientes términos:

«Epígrafe 6143.

e) De artículos y géneros exclusivamente para recubrimiento de habitaciones, tales como papel pintado, tejidos, plásticos u otra materia, zócalos y molduras, y del material necesario para su aplicación, como cuchillas, cepillos, cubos y colas; de puertas plegables, persianas, alfombras, moquetas y demás artículos para cubrir pisos.

Cuota de clase 13.^ª

Este apartado faculta para la colocación de los artículos enunciados, vendidos por el propio comerciante.»

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se incorpora el apartado ii) al epígrafe 6156 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, que clasifica los montajes metálicos e instalaciones industriales completas.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 25 de abril de 1969.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Incorporación del apartado ii) al epígrafe 6156, en los siguientes términos:

«Epígrafe 6156.

ii) Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.

Cuota de clase 5.^ª

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de enero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 13 de mayo de 1969 por la que se da nueva redacción a la Nota del apartado a) del epígrafe 1624 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, incluyendo en el mismo a las descascaradoras.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 25 de abril de 1969.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción a la Nota del apartado a) del epígrafe 1624, en los siguientes términos:

«Epígrafe 1624.—a)

NOTA.—Las descascaradoras están incluidas en este apartado.»

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor en 1 de julio de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.